

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, enero 23 de 2023

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN	253863103001-2020-00031-00
DEMANDANTE	SARA INÉS MARTÍN Y OTROS
DEMANDADO	HRDS. INDET. HERNANDO ANTONIO ALDANA MACÍAS Y OTROS

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem designado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO (arch. 019) y, por otro lado, encuentra el Despacho que la parte actora no ha dado estricto cumplimiento a la notificación de la demandada ALBA LUCÍA DÍAZ DÍAZ conforme lo prevé el art. 292 del C. G. del Proceso, a la dirección física denunciada para su notificación, pues el aportado y visible en el archivo 014, no cumple con las exigencias del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO en su calidad de Curador Ad Litem, en representación de los herederos indeterminados de HERNANDO ANTONIO ALDANA MACIAS (arch. 014).

SEGUNDO: Requerir a la parte actora realice la notificación a la demandada conforme lo prevé el art. 292 del C. G. del proceso, o en su defecto estrictamente conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78fea3d1f6931a94036b59aabc4fa086450fd80cc0a6541ba4d938e8a4c9005**

Documento generado en 23/01/2023 12:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>